



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 2 9 FEB. 2016 375 /2016

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS Y AL ANEXO 6 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS y al ANEXO 6 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, las cuales consideran los siguientes aspectos:

- I. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos
  - a) Sección 1: Aspectos Generales

**Artículo 2º "Ámbito de aplicación"**, se incorpora el texto "con personalidad jurídica", precisando que el Reglamento de Control Interno y Auditores Internos es de aplicación para las Entidades Financieras constituidas con personalidad jurídica.

Artículo 3° "Definiciones", se elimina la frase "Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación" de la definición de "Directorio", debido a que actualmente dichas entidades financieras se transformaron en "Entidades Financieras de Vivienda" y se adicionan a las "Casas de Cambio" y "Empresas de Giro y Remesas de Dinero".

PACIAGI /ESM/ARR/FOH/XMG

Pág. 1 de 3





### b) Sección 4: El Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia

Se incorpora el texto "u Órgano equivalente" en el Artículo 1°, aclarando que todas las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Financieros Complementarios, constituidas con personalidad jurídica deben contar con un Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia, según corresponda, excepto las Casas de Cambio constituidas con personalidad jurídica. Asimismo, se precisa en el Artículo 8°, que dicho Comité es responsable de la elaboración del informe de cumplimiento cuando haya nombramiento y remoción de sus miembros.

### c) Sección 5: Unidad de Auditoría Interna

Se elimina el cuarto párrafo del Artículo 3º "Recursos de la Unidad de Auditoría Interna", referido a la contratación de servicios tercerizados por parte de las Casas de Cambio constituidas como empresa unipersonal.

### d) Sección 8: Informes de Auditoría

Se precisa en el Artículo 2° que el responsable del área evaluada debe señalar las medidas correctivas a ser asumidas, cuyo seguimiento será realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad Financiera.

### e) Sección 10: "Disposiciones Transitorias"

Se elimina el Artículo 2° de esta Sección, que establecía plazos en cuanto al envío del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna por parte de las Casas de Cambio constituidas como empresa unipersonal.

### f) Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna"

Se incorporan actividades en el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna de las Entidades Financieras, referidas a la revisión de los bienes adjudicados y su tratamiento, de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva, del Funcionamiento del Fondo de Garantía y del Sistema de Captura de Información Periódica. Asimismo, se actualizan las referencias normativas en dicho Anexo.

### II. Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros

### Anexo 6 "Programa de Educación Financiera"

Se modifica la cita normativa de la columna correspondiente a "OBJETIVO AL QUE CONTRIBUYE", en el Programa de Educación Financiera.

FCAC/AGL/FSM/ARR/FQH/XM(f)

Pág. 2 de 3

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Católica № 2307, Tells. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, 691-2) 2911790 - Calle Reves Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Tolf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívár "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala Nº 585, of. 201, Casilla Nº 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha Nº 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776 Tarija Calle Junín Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el "Reglamento de Control Interno y Auditores Internos", contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y en el Anexo 6 del "Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros", contenido en el Anexo 6. Capítulo I, Título I, Libro 4° de la RNSF.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA B.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



'Csioliu3 <sub>iendi</sub> C.

: Lo Citado





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 2 9 FEB. 2016 129 /2016

### **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Resolución SB N° 72/2003 de 23 de julio de 2003, la Resolución ASFI/819/2015 de 8 de octubre de 2015, la Resolución ASFI N°104/2010 de 4 de febrero de 2010, la Resolución ASFI N° 804/2013 de 5 de diciembre de 2013, la Resolución ASFI N° 054/2016 de 28 de enero de 2016, el Informe ASFI/DNP/R-30857/2016 de 24 de febrero de 2016, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS y al Anexo 6 del REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

FCAC/AGL/FSM/APR

Pág. 1 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel La Carondo № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América), Telfs. (591-3) 48248441. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el normar, ejercer y supervisar el sistema de control interno y externo de toda actividad de intermediación financiera y de servicios financieros complementarios.

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero deberá tener constancia de que las entidades financieras cuentan con unidades de auditoría interna con funcionamiento independiente y sistema de control interno efectivos.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, los auditores internos y externos se encuentran sujetos a responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones para las cuales fueron contratados.

Que, el Artículo 438 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece los lineamientos que deben cumplir las entidades financieras con relación a la Unidad de Auditoría Interna y Órganos de Control Interno.

Que, por lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Servicios Financieros, las Mutuales de ahorro y préstamo, en un plazo de hasta dos años computables a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley, deberían transformarse en entidades financieras de vivienda.

Que, el Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, Anexo a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece las siguientes definiciones:

CAC/AGL/FSM/APR/ Pág. 2 de 5

(Oficina Central) La Paz Plaza Isabel Da Calolica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 4824841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

ef





"Entidad de Intermediación Financiera. Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de Servicios Financieros Complementarios".

Entidad Financiera. Entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, con participación accionaria de personas naturales o jurídicas, de origen nacional o extranjero".

Que, los parágrafos I, III y IV del Artículo 73 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, disponen la instauración de la Defensoría del Consumidor Financiero, dentro la estructura de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), cuya misión consiste en la defensa y protección de los intereses de los consumidores financieros, frente a los actos, hechos u omisiones de las entidades financieras, así como constituirse en la segunda instancia de atención de reclamos interpuestos por los consumidores financieros.

Que, el parágrafo II, Artículo 74 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "La normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecerá reglas para que las entidades financieras, aseguren a los consumidores financieros el ejercicio pleno de sus derechos".

Que, mediante Resolución SB N° 72/2003 de 23 de julio de 2003, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el "Reglamento de Control Interno y Auditoría Interna", ahora denominado REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS, contenido en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 819/2015 de 8 de octubre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, referidas entre otras a su adecuación a las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como a la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Que, mediante Resolución ASFI N°104/2010 de 4 de febrero de 2010, emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, se aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DEL CLIENTE Y USUARIO.

Que, con Resolución ASFI N° 804/2013 de 5 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE ATENCIÓN DEL CLIENTE Y USUARIO, entre las cuales se incluyó el cambio de la denominación a "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS", contenido en el Capítulo I, Título I

FCAC/AGL/FSM/APP Pág. 3 de 5

COficina Central) La Paz Plaza sabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (fronte al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506. Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

A Fu





del Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 054/2016 de 28 de enero de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, relacionadas entre otras a la incorporación de la obligación de las Entidades Financieras de brindar información referente a la prescripción en favor del Estado de los depósitos en cuentas corrientes y cajas de ahorro, clausuradas por inactividad.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el ámbito de aplicación del **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS**, corresponde precisar que el mismo alcanza a las entidades financieras constituidas con personalidad jurídica, en virtud a que conforme al Glosario de Términos Financieros del Sistema Financiero, contenido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se consideran como entidades financieras, a aquellas empresas que cuenten con personalidad jurídica.

Que, corresponde eliminar del citado Reglamento la referencia a las "Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación", debido a que dichas Entidades de Intermediación Financiera, ya se transformaron en "Entidades Financiera de Vivienda" conforme la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, es pertinente incorporar en el Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", las actividades que deben ser realizadas por la Unidad de Auditoría Interna de las Entidades Financieras y actualizar las referencias normativas, en concordancia con las modificaciones efectuadas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, desde la última modificación al citado Anexo, aprobado mediante Resolución ASFI/819/2015 de 8 de octubre de 2015, hasta la fecha de aprobación de la presente modificación.

Que, en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, se debe rectificar la cita normativa en el Anexo 6 "Programa de Educación Financiera", haciendo referencia al Artículo 3, Sección 6, Capítulo I, Título I, Libro 4° de la RNSF.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-30857/2016 de 24 de febrero de 2016, se determinó la pertinencia de efectuar modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS** y su Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", así como al Anexo 6 del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS**, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, recomendando aprobar las mismas.

FCAC/AGL/FSM/APR

(Oficina Central) La Paz Plaza Jabol Là Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telfs. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

le 1





### **POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS y su Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", contenidos en el Capítulo II, Título IX, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Anexo 6 del REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero PLURINACIONAL DE PLURINACIONAL DE PLURINA DE

ic. Care FCAC/AGL/FSM/APP

wision.

Yo.F Lic.Am Pág. 5 de 5

### CAPÍTULO II: REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto, establecer directrices básicas en cuanto a los aspectos técnicos y metodológicos, para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, así como regular el ámbito de acción de las Unidades de Auditoría Interna.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Financieros Complementarios con personalidad jurídica, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o se encuentren en proceso de adecuación, así como para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, en adelante denominadas entidad supervisada, para el Directorio u Órgano equivalente, los miembros del Comité de Auditoría, los Consejeros de Administración o de Vigilancia, el Auditor Interno, el Gerente General y los demás funcionarios.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento, deben considerarse las siguientes definiciones:

- a. Alta Gerencia: Gerente General y gerentes de área o instancias equivalentes que conforman el plantel ejecutivo de la entidad supervisada;
- **b.** Aseguramiento: Proceso orientado a lograr un nivel de seguridad razonable sobre la confiabilidad de la información que procesa y emite una entidad supervisada;
- c. Auditoría Interna: Actividad independiente y objetiva de control eficiente, aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una entidad supervisada, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno, contribuyendo así al logro de los objetivos de la entidad supervisada;
- d. Autenticación robusta o de doble factor: Forma de verificar la identidad de los usuarios basada en el uso de la combinación de dos (2) de los tres (3) factores de autenticación siguientes: algo que el usuario sabe, algo que el usuario tiene y algo que el usuario es;
- e. Código de ética: Conjunto de principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la entidad supervisada incluyendo el nivel ejecutivo, órganos colegiados y accionistas, socios o asociados;
- f. Comité de Auditoría: Comité especializado de naturaleza supervisora del Sistema de Control Interno;
- g. Consejo de Vigilancia: Órgano Interno de Control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito;

ASFI/375/16 (02/16)

- h. Conflicto de intereses: Toda situación o evento en los que intereses personales, directos o indirectos de los accionistas, socios, asociados, directores u órgano equivalente, miembros del comité de auditoría, consejeros, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia, auditores internos, ejecutivos y/o demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que les competen a éstos, o los llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto y real cumplimiento de sus responsabilidades;
- i. Directorio: Órgano principal de administración de las entidades supervisadas constituidas como Bancos, Entidades Financieras de Vivienda, Instituciones Financieras de Desarrollo, Empresas de Arrendamiento Financiero, Empresas de Factoraje, Almacenes Generales de Depósito, Cámaras de Compensación y Liquidación, Buros de Información, Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, Empresas Administradoras de Tarjetas Electrónicas, Empresas de Servicios de Pago Móvil, Casas de Cambio o como Empresas de Giro y Remesas de Dinero;
- j. Manual de organización y funciones: Documento que describe la estructura de la organización y las funciones de los componentes de las diferentes unidades de la entidad supervisada, así como las obligaciones y responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación de cada una de ellas;
- k. Manuales operativos: Documentos que contienen la descripción de las políticas y los procedimientos establecidos por la entidad supervisada para la realización de sus operaciones;
- 1. Órgano equivalente: Corresponde al Consejo de Administración en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito; a la Junta Directiva en las Entidades Financieras Comunales, a la Asamblea de Socios para las Empresas de Servicios Financieros Complementarios constituidas como Sociedades de Responsabilidad Limitada y a los apoderados generales en el caso de Sucursales de bancos extranjeros en el marco de las responsabilidades otorgadas por sus casas matrices;
- m. Plan Estratégico: Documento formal, que establece para un período de tiempo determinado, los objetivos (cuantitativos y cualitativos), indicadores de su cumplimiento, perfil de riesgo y principales líneas de acción alineados con la misión y visión de la entidad supervisada, considerando todas las áreas de su estructura;
- n. Perfil de riesgo: Es la cantidad de riesgo que una entidad supervisada está dispuesta a asumir en su búsqueda de rentabilidad y solvencia;
- o. Riesgo emergente: Sucesos de gran envergadura con circunstancias que quedan fuera del alcance de la entidad supervisada en cuanto al control y las cuales pueden afectar en su rentabilidad, solvencia y liquidez;
- p. Riesgo inherente: Riesgo al que se enfrenta una entidad supervisada en ausencia de acciones de la Gerencia General para modificar su probabilidad o impacto;
- q. Riesgo residual: Riesgo que permanece después de que la Gerencia General ha implementado sus respuestas a los riesgos.



Página 2/2

### SECCIÓN 4: EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 1º - (Comité de Auditoría) El Directorio u Organo equivalente, excepto en las Casas de Cambio con personalidad jurídica, debe constituir un Comité de Auditoría conformado por tres (3) personas, miembros o no del Directorio, uno de los cuales presidirá el Comité de Auditoría. El auditor interno y los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna no podrán formar parte de dicho Comité.

En caso de las Entidades Financieras de Vivienda, al menos un socio elegido aleatoriamente debe formar parte del Comité de Auditoría, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 256 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF).

Artículo 2º - (Consejo de Vigilancia) En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo de Vigilancia será el equivalente del Comité de Auditoría, el cual debe cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento y las demás previstas en la Ley N° 356 General de Cooperativas, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y sus propios Estatutos Orgánicos.

(Responsabilidades del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia) Es Artículo 3° responsabilidad de los miembros del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia, según corresponda, informar al Directorio y en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a la Asamblea General de Socios, las situaciones en las que existan deficiencias que afecten el normal desarrollo de las actividades de la entidad supervisada o cuando se incumpla la legislación vigente, normas y los reglamentos emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). El Comité de Auditoría o el Consejo de Vigilancia, según corresponda, deben cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- Informar y dar opinión al Directorio u Órgano equivalente sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna, al menos cada tres (3) meses. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, el Consejo de Vigilancia a la Asamblea General de Socios, de acuerdo a la periodicidad establecida en sus Estatutos;
- b. Asegurarse de que al menos una (1) vez al año, el Directorio u Órgano equivalente revise la estructura organizacional, los manuales operativos, de organización y funciones, así como las modificaciones de los mismos;
- Conocer los principales riesgos que enfrenta la entidad y controlar que los límites aceptables para dichos riesgos se cumplen;
- Asegurarse que en todo momento, la entidad supervisada cuente con una Unidad de Auditoría Interna, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 438 de la LSF;
- Revisar y solicitar, a la instancia que corresponda, la aprobación del Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna. En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, revisar y aprobar el mismo;



ASF1/333/15 (10/15)

ASF1/375/16 (02/16)

Modificación 4

- f. Asegurarse que se cumpla el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados;
- g. Evaluar el desempeño y la debida diligencia de la Unidad de Auditoría Interna en los trabajos realizados, para tomar las acciones correctivas que correspondan;
- h. Evaluar si los auditores internos están supervisando los controles e identificando los riesgos emergentes;
- i. Recomendar al Directorio, la remoción o relección del Auditor Interno, Auditor Externo y de la Calificadora de Riesgo. En las Cooperativas de Ahorro y Crédito corresponde al Consejo de Vigilancia remover o reelegir al Auditor Interno y en el caso de los Auditores Externos y Calificadoras de riesgo éstos deben ser removidos o reelegidos conforme se establezca en sus Estatutos Orgánicos;
- j. Efectuar el seguimiento a los planteamientos que la Unidad Auditoría Interna, ASFI y Auditores Externos formulen encaminadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno, verificando que la entidad ha dado solución a las observaciones planteadas en los plazos comprometidos;
- k. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, leyes, otras disposiciones normativas emitidas por ASFI y el Directorio u Órgano equivalente, así como las decisiones de la Junta de Accionistas o la Asamblea General de Socios o Asociados de la entidad supervisada;
- Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna evalúe el cumplimiento del presente Reglamento, las leyes, así como de la normativa aplicable, los manuales operativos, de organización y funciones emitidos por la entidad supervisada y de otras disposiciones normativas emitidas por ASFI;
- m. Dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2°, Sección 2 del Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa para los servicios proporcionados por los auditores externos:
- Asegurarse que la Unidad de Auditoría Interna desarrolle sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad supervisada;
- Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna, la firma de Auditoría Externa y los Calificadores de Riesgo realicen su trabajo de manera independiente;
- viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI;
- q. Establecer los medios de comunicación entre el Directorio u Órgano equivalente y las contrapartes, como ser: Auditoría Interna, Auditoría Externa, Síndico, Fiscalizador Interno, según corresponda a la entidad;
- r. Cualquier otro asunto que a criterio del Directorio u Órgano equivalente o del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia sea necesario considerar.



ASFI/202/13 (10/13)

ASFI/333/15 (10/15)

ASF1/375/16 (02/16)

Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4

Adicionalmente a estas responsabilidades, el Consejo de Vigilancia debe:

- s. Emitir informes generales y dictámenes sobre las actividades o decisiones del Consejo de Administración, que serán de conocimiento de éste y puestos en consideración ante la Asamblea General de Socios, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley Nº 356 General de Cooperativas;
- t. Controlar y fiscalizar el manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa;
- Verificar que el patrimonio de la Cooperativa se encuentre correctamente valorado, registrado y salvaguardado.
- Artículo 4º (Comité de Auditoría de sucursales de bancos del extranjero) En el caso de sucursales de bancos del extranjero establecidas en el país, las responsabilidades y funciones del Comité de Auditoría señaladas en el presente Reglamento, podrán ser ejercidas por la oficina central del exterior, aplicando las políticas y prácticas emitidas por dicha oficina, las cuales deben estar a disposición de ASFI.
- Artículo 5° (Reuniones del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia) El Comité de Auditoría o el Consejo de Vigilancia debe reunirse con la periodicidad que establezca su reglamento interno de trabajo, sin perjuicio de reuniones extraordinarias. En dichas reuniones podrán participar el Gerente General, Auditor Interno y los funcionarios que el Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia consideren necesarios. También podrán participar los auditores externos, síndicos, inspectores de vigilancia o fiscalizadores internos, según corresponda.

Los acuerdos adoptados en las reuniones deben constar en un Libro de Actas que incluya las firmas de los participantes, debiendo adjuntarse documentación que se hubiese revisado en dicha reunión, sea en medio físico o magnético, la cual debe estar a disposición de ASFI.

- Artículo 6º (Reglamento interno de trabajo del Comité de Auditoría o del Consejo de Vigilancia) El Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia debe elaborar su reglamento interno de trabajo que será aprobado por el Directorio o por el propio Consejo de Vigilancia, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: nombramiento, conformación, responsabilidades, funciones, prohibiciones, actas, confidencialidad de la información, ética y normas de conducta, conflicto de intereses y periodicidad de reuniones. Dicho reglamento debe estar adecuado a las disposiciones emitidas por ASFI.
- Artículo 7º (Requisitos para los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia) Los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia deben ser independientes, no ejecutivos ni funcionarios de la entidad supervisada, no presentar conflictos de intereses, que sean capaces de tener un juicio independiente sobre la información financiera de la entidad.

Los miembros del Comité de Auditoría y del Consejo de Vigilancia no deben incurrir en los impedimentos para el ejercicio de funciones de control señaladas en el Artículo 442 de la LSF. En el caso del Consejo de Vigilancia, debe cumplir además lo dispuesto en el Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1º de la RNSF.

Al menos uno (1) de los miembros del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia no debe haber tenido intervención directa en la gestión de la entidad supervisada en los dos (2) años



Página 3/4

anteriores a su designación. Asimismo, al menos un (1) miembro del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia debe tener una amplia base de conocimientos en banca, finanzas, gestión de riesgos, control interno y contabilidad.

Artículo 8° - (Período de vigencia) Los miembros del Comité de Auditoría permanecerán en sus funciones por un periodo mínimo de dos (2) años, siempre que su mandato como directores no expire antes y un máximo de cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegidos hasta pasados los dos (2) años siguientes. La renovación se realizará alternadamente de un miembro por año, de tal manera que permanezca en el mismo, por lo menos un miembro con experiencia en dichas funciones. El nombramiento y remoción de los miembros del Comité de Auditoría, debe ser comunicada a ASFI y remitirse copia legalizada del acta de Directorio, así como un informe de dicho Comité sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección y el reglamento interno de trabajo del Comité, dentro de los siguientes diez (10) días calendario.

Las funciones de los miembros del Consejo de Vigilancia serán ejercidas por el periodo dispuesto en el Artículo 7°, Sección 7 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la RNSF. El nombramiento y remoción de los miembros del Consejo de Vigilancia deben ser informados a ASFI, adjuntando el Acta de la Asamblea de Socios, así como un informe del Consejo de Vigilancia referido al cumplimiento de lo dispuesto en esta Sección y el reglamento interno de trabajo de este Consejo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la designación.



### SECCIÓN 5: UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 1º - (Características de la Unidad de Auditoría Interna) La entidad supervisada que opere en el país debe contar con una Unidad de Auditoría Interna en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo I, Artículo 438 de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros.

La Unidad de Auditoría Interna debe cumplir mínimamente con los siguientes aspectos:

- a. Depender orgánica, funcional y administrativamente del Consejo de Vigilancia o del Directorio a través del Comité de Auditoría;
- b. Cumplir sus funciones y objetivos de modo oportuno, independiente y eficiente, en concordancia con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia (NAGA), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y el Código de Ética del Auditor internacionalmente aplicable;
- c. Estar a cargo de un Auditor Interno nombrado de acuerdo a lo contemplado en la Sección 6 del presente Reglamento;
- d. Los integrantes de la Unidad de Auditoría Interna estarán sujetos a los mismos requisitos e impedimentos que en el caso del Auditor Interno señalados en los Artículos 4° y 5° de la Sección 6 del presente Reglamento, a excepción del tiempo de experiencia;
- e. La Unidad de Auditoría Interna debe tener acceso irrestricto a toda la información generada en las distintas áreas operativas y administrativas de la entidad supervisada;
- f. La Unidad de Auditoría Interna en el desempeño de sus funciones no debe involucrarse en las operaciones de la entidad supervisada o en la selección o establecimiento de procedimientos de control interno;
- g. La Unidad de Auditoría Interna debe desarrollar sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente, estando concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las entidad supervisada, advirtiendo al Directorio u Órgano equivalente de la entidad sobre el carácter de la gobernabilidad, los procesos de gestión de riesgos y el cumplimiento de las políticas internas y el marco legal y regulatorio en la entidad.

Artículo 2º - (Contenido mínimo del Manual de la Unidad de Auditoría Interna) El Manual de la Unidad de Auditoría Interna debe ser aprobado por el Directorio o Consejo de Vigilancia y contener al menos los siguientes elementos:

- a. Misión y visión de la Unidad;
- b. Principios y valores;
- c. Responsabilidades;
- d. Atribuciones;
- e. Restricciones:
- Organigrama de la Unidad;
- g. Funciones de la Unidad:



- h. Metodología de la auditoría basada en riesgos a emplear, que considere la formulación del Plan Anual de Trabajo, así como las fases del proceso de la auditoría (planificación, ejecución, comunicación y seguimiento);
- i. Técnicas de auditoría a emplear;
- Procedimientos para la elaboración y resguardo de papeles de trabajo;
- k. Procedimientos para el control de calidad de los trabajos de auditoría;
- I. Metodologías para la evaluación del desempeño de los miembros de la Unidad de Auditoría Interna y de la calidad de los trabajos realizados por éstos;
- m. Lineamientos sobre la capacitación que debe ser proporcionada a los miembros de la Unidad de Auditoría Interna, en función a sus responsabilidades y funciones.

El Manual de la Unidad de Auditoría Interna debe ser revisado por lo menos una (1) vez al año y de acuerdo con el dinamismo que presente la entidad supervisada en el desarrollo de las actividades y modificaciones en las normas y prácticas de Auditoría.

Artículo 3º - (Recursos de la Unidad de Auditoría Interna) Bajo responsabilidad del Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia de la entidad supervisada, según corresponda, la Unidad de Auditoría Interna debe contar con una infraestructura adecuada e independiente, así como con recursos humanos, técnicos y logísticos de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, los mismos que deben guardar relación con la magnitud y complejidad de las operaciones y estructura de la entidad supervisada a la que pertenece y a los riesgos que enfrenta, debiendo considerar la contratación de especialistas externos cuando el personal no tenga la capacidad requerida para realizar una evaluación.

El Auditor Interno y los demás integrantes de la Unidad de Auditoría Interna deben recibir capacitación permanente en materias relacionadas a sus funciones.

Las tareas asignadas al personal de la Unidad de Auditoría Interna deben ser alternadas periódicamente, dejando constancia de dicha alternancia en un documento debidamente aprobado por el Auditor Interno.



### SECCIÓN 8: INFORMES DE AUDITORÍA

(Presentación y archivos) La Unidad de Auditoría Interna debe presentar al Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia los informes que elabore en cumplimiento de sus funciones.

Dicho Comité o Consejo debe evaluar los informes y a más tardar en la sesión inmediata siguiente presentarlos al Directorio u Órgano equivalente, para que estas instancias, en coordinación con la Alta Gerencia, adopten las determinaciones que correspondan con relación al contenido de dichos informes. La oportunidad en que dicho Comité o Consejo de Vigilancia tome conocimiento de los informes y las decisiones que al respecto se adopten, deben constar en el libro de actas respectivo.

La Unidad de Auditoría Interna debe mantener un archivo conteniendo los informes elaborados (programados y no programados) y otras comunicaciones que mantenga con las diferentes unidades o áreas de la entidad supervisada, así como la documentación soporte de los mismos. Dicha información debe estar a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Auditores Externos y Calificadora de Riesgos.

Artículo 2º - (Contenido mínimo de los informes) Los informes de la Unidad de Auditoría Interna deben identificar las debilidades exactas de control y los factores de riesgo que necesitan ser considerados, la naturaleza de los hallazgos, el análisis de la causa de los problemas, su impacto en las operaciones y la acción correctiva requerida.

Los informes deben encontrarse numerados en orden cronológico, ser rubricados por todos los auditores que participaron en el trabajo y contener, mínimamente, la siguiente información:

- Motivo de la realización del informe, indicando según corresponda la referencia a las actividades programadas o no programadas o al órgano competente que lo solicitó, o de ser el caso, referirse a la información de hechos significativos;
- b. Objetivo y alcance del examen;
- Limitaciones al alcance (cuando corresponda);
- d. Procedimientos y técnicas de auditoría empleados;
- Los resultados, los cuales deben comenzar con el problema de mayor importancia y progresar hacia el menor, indicando para cada observación:
  - Título de la deficiencia: 1.
  - Prioridad de atención a la deficiencia detectada (alta/media/baja);
  - Descripción de la condición (qué es) y del criterio (qué debe ser), la determinación de la causa (por qué pasó) y el efecto (qué daño fue causado o podría causar por no cumplir con el criterio);
  - 4. Recomendaciones para subsanar los problemas o deficiencias identificadas;
  - Comentarios del (los) responsable(s) del área(s) evaluada(s) y las medidas correctivas a ser asumidas:



- 6. Plazo propuesto del área evaluada para la regularización de la observación y responsable designado (si corresponde efectuar seguimiento).
- f. Seguimiento a la implantación de las medidas correctivas, contenidas en los informes anteriores relacionadas con la actividad u operación objeto del examen;
- g. Conclusiones y recomendaciones;
- h. Personal encargado del examen;
- i. Fecha de inicio y término.



ASF1/375/16 (02/16)

### SECCIÓN 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Único - (Plazo de Adecuación) Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los Comités de Auditoría y Consejo de Vigilancia, así como los Auditores Internos deben considerar lo siguiente:

- a. Los informes de la Unidad de Auditoría Interna emitidos a partir del 1 de enero de 2016, deben adecuar su contenido mínimo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Sección 8 del presente Reglamento, por lo que los informes elaborados hasta el 31 de diciembre de 2015, podrán mantener el contenido aprobado con Resolución ASFI Nº 680/2013 de 15 de octubre de 2013:
- b. El Plan Anual de Trabajo correspondiente a la gestión 2017 y en adelante, debe adecuarse plenamente al contenido requerido en el presente Reglamento, por lo que el Plan para la gestión 2016, remitido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero hasta el 20 de diciembre de 2015, considerará mínimamente lo señalado en los incisos a., d. y e. del Artículo 1° de la Sección 7, así como el Anexo 1 "Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna", estando facultadas para ampliar su contenido;
- c. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna deberá adecuarse al contenido mínimo señalado en el Artículo 2º de la Sección 5 del presente Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2015.

El Comité de Auditoría y el Consejo de Vigilancia, son responsables de efectuar el seguimiento a las adecuaciones señaladas en el presente Artículo.



Página 1/1

### LIBRO 3°, TÍTULO IX, CAPÍTULO II

### ANEXO 1: ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna debe incorporar la revisión de los siguientes aspectos, en función a las operaciones y servicios que presta la entidad supervisada, considerando en la realización del trabajo, mínimamente las instrucciones contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

	Descripción	Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
a.	Prestación de Servicios de Remesas;	L01T02C07	6	6
b.	Revisión de los bienes adjudicados y su tratamiento;	L02T01C05	3	2
c.	Revisión de cuentas corrientes, a plazo y de ahorro de los empleados;	L02T02C04	3	2
d.	Límites Legales y relaciones Técnicas;	L02T02C08	6	6
e.	Registro de Bancos Extranjeros de primera línea;	L02T05C01	2	7
f.	Caución de Directores u Órganos equivalentes, síndicos, ejecutivos y funcionarios;	L02T05C03	3	1
g.	Cajeros Automáticos y sistemas relacionados;	L02T06C01	8	2
h.	Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Puntos de Venta de Seguros de Comercialización Masiva;	L02T07C01	3	2
i.	Contribuciones o aportes a fines sociales, culturales y gremiales;	L02T07C02	3	2
j.	Funcionamiento del Fondo de Garantía;	L02T07C04	5	2
k.	Cumplimiento de las Directrices Básicas para la Gestión Integral de Riesgos;	L03T01C01	6	1
1.	Riesgo crediticio y calificación de cartera de créditos;	L03T02C01 L03T02C04		
m.	Riesgo de liquidez;	L03T03C01	6	1
n.	Cumplimiento de los Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra;	L03T04C02	3	3
0.	Riesgo por tipo de cambio y posición cambiaria;	L03T04C02	3	3
p.	Riesgo Operativo;	L03T05C02	7	1
q.	Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos;	L03T06C01	4	4
г.	Gestión de Seguridad de la Información;	L03T07C02	12	1
s.	Análisis de Vulnerabilidades;	L03T07C02	12	1
t.	Pruebas realizadas a los Planes de contingencias tecnológicas y de continuidad del negocio;	L03T07C02	12	1
u,	Seguridad Física;	L03T07C03	6	1
v.	Consolidación de estados financieros del conglomerado (en tanto no se otorgue la Licencia de Funcionamiento de las Sociedad Controladora de Grupos Financieros);	L03T08C01		13
w.	Análisis Financiero de los estados financieros;	L03T09C02	6	7



	Descripción	Libro Título Capítulo	Sección	Artículo
x.	Cartera de Inversiones;	L03T09C02	6	7
y.	Cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Junta General de Accionistas, Asamblea de Socios o Asociados, según corresponda, el Directorio, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia o el Comité de Auditoría;	L03T09C02	6	7
z.	Cumplimiento y avances del Plan Estratégico;	L03T09C02	6	7
aa.	Seguimiento de la regularización e implementación de instrucciones, observaciones y recomendaciones de ASFI y Auditores Externos;	L03T09C02	6	7
bb.	Consolidación de estados financieros de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros (a partir de la otorgación de la Licencia de Funcionamiento);	L03T09C02	7	4
cc.	Puntos de reclamo;	L04T01C01	4	2
dd.	Servicio de Distribución, Canje y Fraccionamiento del Material Monetario;	L04T01C03	3	5
ee.	Cobertura de Depósitos con Activos de Primera Calidad;	L05T02C03	4	5
ff.	Lavado de dinero o legitimación de ganancias ilícitas (Artículo 9° del Decreto Supremo N° 910 de 15 de junio de 2011);	-	-	-
gg.	Sistemas de Información y Comunicación de al menos:			
1	Encaje Legal;	L02T02C08	6	6
2	Central de Información Crediticia (CIC);	L03T02C02	2	5
3	Cuentas Corrientes clausuradas;	L02T02C03	4	4
4	Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado;	L03T09C02	6	7
5	Sistema de Información Financiera (SIF);	L03T09C02	6	7
6	Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).	L03T09C02	6	7



### Recopilación de Normas para Servicios Financieros

### LIBRO 4°, TÍTULO 1, CAPÍTULO 1 ANEXO 6: PROCRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA (SUBPROGRAMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN)

ž

_		_		_	_			_	_	_				_						
	OTROS		_				_		_	_	_	_	_		_	_	_	_		_
DIFUSIÓN	REDES SOCIALES COMUNICACIÓN MASIVOS OTROS																			
MEDIOS DE APOYO PARA LA DIFUSIÓN	CIRCUTO CERRADO PÁGINA WEB DE LA (AUDIOVISUAL)																			
ME	CIRCUITO CERRADO (AUDIOVISUAL)																			
	MATERIAL IMPRESO (FOLLETOS, CARTILLAS, OTROS)																			
	PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN																			
	ТЕМАТІСА																			
I + O/GENERO	QUE CONTROYE (Art.3, Section 6, Capitato 1, Titato 1, Libro 49)																			
ACTIVIDAD											_						_		_	
	NOMBRE DEL PROYECTO																			
		$\overline{}$	_	_	_	_	-	$\overline{}$	_	_	_	_	_	1	_	_	_	_	_	-

In the

## Recopilación de Normas para Servicios Financieros

# LIBRO 4°, TÍTULO I, CAPÍTULO I ANEXO 6: PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA (SUBPROGRAMA DE EDUCACIÓN)

2

\_

7

.

	<del></del>	_										 
	OTROS								_			
MEDIOS DE APOYO PARA LA ENSEÑANZA	MATERIAL DIDÁCTICO			_								
	PRESENTACIONES											
	MATERIAL IMPRESO (FOLLETOS, CARTILLAS, OTROS)											
	PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN											
TEMÁTICA												
NÚNIERO DE PERSONAS QUE PARTICIPARÁN DE LA ACTIVIDAD												
	РИВСІСО											
OBJETIVO AL QUE CONTRIBUYE (Art. 3, Sectém 6, Capitalo I, Título 1, Libro 4?)											_	
	ACTIVIDAD					_						
NOMBRE DEL PROYECTO												